

000100

Señora  
**ANDREA PICÓN GONZÁLEZ**  
Subdirector Operativo  
Cra 32 #12-81  
apicon@saludcapital.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11 de agosto de 2023  
Al contestar Cite Este No. **2023-EE-99675**

Folios: 6 Anexos: 0

**ORIGEN:** BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS -  
000100-Oficina Asuntos Jurídicos

**DESTINO:** ANDREA PICÓN GONZÁLEZ ANDREA PICÓN  
GONZÁLEZ - - 031200-SUBDIRECCIÓN  
TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

**TIPO DE DOCUMENTO:** Comunicaciones oficiales

**ASUNTO:** Respuesta compromiso Colibrí - Concepto jurídico  
para revisión del tema de reconocimiento  
económico a veedores

ASUNTO: Concepto Jurídico solicitud reconocimiento económico a Veedores ciudadanos.

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud con radicado No. 2020IE11003 de fecha 03-05-2023, me permito presentar concepto jurídico, en el ejercicio de la función de asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de esta Secretaría y de adelantar el análisis jurídico sobre áreas o temas propios de la entidad. En lo relacionado con la solicitud de concepto jurídico en el marco de los Diálogos Ciudadanos de Rendición de Cuentas realizadas en el año 2022, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la Plataforma Colibrí 2022.

## 1. ANTECEDENTES:

Es relevante remitirse a la Ley 850 del 2003, *por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas* y en la cual se enuncian los principios rectores de las veedurías, siendo uno de estos el principio de la autonomía: “Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos”.

De acuerdo con lo anterior, si media un reconocimiento económico en el ejercicio de control social perdería su carácter ciudadano, libre y autónomo.

La Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento del marco jurídico que complementa lo normado por la Ley 850 de 2003 a nivel nacional y distrital, reconoce la importancia de promover el ejercicio de veeduría y control social. Para ello desde la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, con la estrategia de Territorios de Innovación y Participación en Salud y en aras de fortalecer la democracia, el buen gobierno, la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción, ha liderado acciones permanentes que promueven la vinculación de los ciudadanos en los asuntos públicos incluyendo ejercicios de rendición de cuentas y control social, con el propósito de aumentar la corresponsabilidad, promover en la ciudadanía el cuidado de lo público, mejorar la transparencia, ejercer seguimiento, vigilancia y control a la gestión pública distrital y local, garantizando y protegiendo los derechos de los ciudadanos. A saber:

- Desde el año 2020, el equipo de control social de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la SDS, diseñó e implementó a través de la Escuela de Participación e Innovación Social en Salud cinco módulos de formación para fortalecer las capacidades de la ciudadanía, donde se abordaron

temas de control social, transparencia, control social en salud, análisis de la información y rendición de cuentas.

- En el marco de la Semana por la Transparencia del año 2021, se desarrollaron encuentros de reconocimiento a las veedurías ciudadanas que realizan vigilancia, control y seguimiento a cada uno de los objetos de control social determinados según sus preocupaciones e intereses en la ejecución de acciones tanto de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, como de la Secretaría Distrital de Salud.
- Durante el año 2022, se lideró el encuentro denominado: “Premio Distrital a la gestión en salud 2021”, para este evento se establecieron cinco categorías de premiación:
  - Categoría 1: Entrega de reconocimiento líderes o lideresas en participación social en salud.
  - Categoría 2: Trayectoria de espacios e instancias de participación ciudadana.
  - Categoría 3: Líder o lideresa activa de un espacio e instancia de participación ciudadana.
  - Categoría 4: Entrega y reconocimiento a la permanencia constancia e incidencia como veeduría ciudadana.
  - Categoría 5: Entrega reconocimiento a liderazgo al veedor o veedora ciudadana.
- Durante el año 2022, se co-crearon proyectos de iniciativa comunitaria liderados por veedurías ciudadanas y a través desde esta Dirección se realizaron asistencias técnicas para la formulación y ejecución de los proyectos, por medio de un convenio de cooperación internacional con la Organización de Estados Iberoamericanos con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, formativos, financieros y administrativos, para la selección, formulación, implementación, seguimiento, evaluación y sistematización de proyectos de iniciativa comunitaria.
- Desde el 2020 hasta la fecha, se han fortalecido las diferentes iniciativas territoriales de control social en salud con ayudas logísticas como transportes, asistencias profesionales de acompañamiento y seguimiento, refrigerios y en general ayudas operativas para llevar a cabo exitosamente las jornadas adelantadas en este sentido en todo el Distrito Capital.
- La Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad en pro de cumplir con calidad y oportunidad las estrategias y acciones encaminadas a dar alcance a la Política de Participación Social en Salud - Resolución 2063 de 2017 - Minsalud y los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI", ha desarrollado durante la actual vigencia convenios interadministrativos con las cuatro Subredes Integradas de Salud, orientados a acompañar, fortalecer la participación ciudadana a través de acciones estratégicas y operacionales con enfoque diferencial.
- Durante el 2022, se generó un reconocimiento a cada uno de los integrantes de las formas de participación social, encuentro en el cual se entrega un distintivo institucional a la ciudadanía que desarrolla el proceso del control social en las veedurías ciudadanas, con el objetivo que sean reconocidos socialmente como en las instituciones objeto de las acciones de control.

- Adicionalmente, el ejercicio de control social ha tenido un papel protagónico en el desarrollo de las iniciativas en salud del distrito, es tanto así, que se han adelantado trimestralmente ejercicios de rendición de cuentas y control social realizando invitaciones ampliadas a la comunidad en general, priorizando la subred en la que se adelante la rendición de cuentas bien sea estas: Centro Oriente, Sur, Sur Occidente y Norte- ESE.
- La Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad ha dispuesto de convenios anuales con las cuatro Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital que componen el sector salud, con el objetivo de acompañar, fortalecer y orientar la participación ciudadana a través del fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.
- De igual manera, permanentemente se ha realizado acompañamiento a cada una de las veedurías existentes territorializando profesionales específicamente a atender las necesidades en materia de control social que se presenten tanto en veedurías como en veedores independientes, realizando el ejercicio de acompañamiento de inscripción, renovación, modificación u otros de las veedurías ante la Personería de Bogotá D.C.

## 2. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Previo a emitir concepto jurídico, se realizará la cita de las normas que se consideran relevantes al tema de estudio:

- **Constitución Política.**

“(…)

**Artículo 209.** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

**Artículo 270.** *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.*

**Ley 134 de 1994.** *“Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”*

“(…)

**Artículo 100. De las veedurías ciudadanas.** *Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.*

**Ley 136 de 1994.** *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

“(…)

**Artículo 167. Participación comunitaria en los organismos de control.** *“Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda*

garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social”.

**Ley 850 de 2003** “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”

“(…)

**Artículo 1 Definición.** “Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

“Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente”.

**PARÁGRAFO** “Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994”.

**ARTÍCULO 2. Facultad de constitución.** “Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas”.

**ARTÍCULO 3. Procedimiento.** “Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia”.

**ARTÍCULO 4. Objeto.** “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad”.

**ARTÍCULO 5. Ámbito del ejercicio de la vigilancia.** “Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito”. (…)

**Ley 1474 de 2011.** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

**Ley 1712 de 2014.** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 2195 de 2022,** “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Aunque no se hace referencia directa a la participación ciudadana, es una norma que busca fortalecer la integridad y la transparencia en el sector público.

**Decreto Distrital 1757 de 1994.** *“Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994”.*

“(…)

**Artículo 20.** *“La veeduría en salud. El control social en salud podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.*

**Artículo 21.** *“Ejercicio de la veeduría. La veeduría puede ser ejercida por los ciudadanos por sí, o a través de cualquier tipo de asociación, gremio o entidad pública o privada del orden municipal, departamental o nacional”.*

**Artículo 22.** *“Inhabilidades e incompatibilidades del veedor ciudadano. Para ser veedor ciudadano en cualquiera de sus niveles, se requiere no estar incurso en este régimen de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con el régimen legal”.*

**Decreto Distrital 448 de 2007.** *“Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”.*

“(…)

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** *“En desarrollo de los artículos 52-e) del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y 20 del Plan de Desarrollo Distrital, créase y organizase el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, cuya dirección, coordinación y control estarán sujetos a los términos del presente decreto”.*

**ARTÍCULO 4º. RELACIONES Y COMPONENTES DEL SISTEMA.** *“Las relaciones que estructuran el sistema son los ámbitos temáticos propios del mismo, al interior de éstos se desarrollan las acciones que lo diferencian de los demás sistemas en términos de sus objetivos y funciones. Son relaciones del sistema la Información y comunicación, la Formación, la Investigación y la Movilización.*

*Son componentes del sistema, los actores sociales y sus organizaciones, las entidades públicas y privadas articuladas a los procesos de participación y, los espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno distrital. (...)”*

**Decreto 189 de 2020,** *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Este decreto expide lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital. Aunque no se menciona específicamente la participación ciudadana, se busca promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública.

**Resolución 2063 de 2017.** *“Por la cual se adopta la Política de Participación Social en Salud-PPSS.*

**Acuerdo Distrital 142 de 2005.** *“Por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el ámbito distrital las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones*

“(…)

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** “Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

**ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS.** “Con el fin de que el Distrito Capital sea un espacio en donde se realice el Estado Social de Derecho mediante el ejercicio efectivo del control social sobre la gestión administrativa, la gestión de los órganos de control, la correcta utilización de los recursos públicos y la forma como estos se asignan, las diferentes entidades distritales deberán cumplir estrictamente los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y las Veedurías Ciudadanas en desarrollo de su labor deberán respetar los principios establecidos en el Título II de la Ley 850 de 2003”.

**ARTÍCULO 4.** Reglamentado por el Decreto Distrital 053 de 2007. “Los representantes legales de las entidades públicas del Distrito Capital o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público, deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en Bogotá D.C., como el Sistema Distrital de Información, entre otros, y de manera especial, a las Veedurías Ciudadanas, para que ejerzan el control social”.

**ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE LA RED INSTITUCIONAL:** “Créase la Red Institucional Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la cual se integrará con la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá, D.C., la Contraloría Distrital, la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Universidad Distrital”.

**ARTÍCULO 7.** “Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, créase el Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, como la instancia encargada de evaluar las políticas que deberán ejecutar las instituciones distritales en materia de veedurías ciudadanas”.

*Del Consejo harán parte el Veedor Distrital o su delegado que lo será el Viceveedor Distrital, el Personero de Bogotá o su delegado que lo será el Personero Auxiliar, el Contralor de Bogotá o su delegado que lo será el Contralor Auxiliar, el Secretario de Gobierno de Bogotá o su delegado que será el Subsecretario de Gobierno y dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas del orden distrital”.*

**ARTÍCULO 11.** “La creación, ejecución y gestión de la Red Institucional Distrital de apoyo a las Veedurías Ciudadanas y del Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del Presupuesto del Distrito ni apropiaciones de gasto de funcionamiento y de personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestarán su concurso administrativo, técnico y logístico”. (...)”

**Acuerdo Distrital 761 de 2020,** expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C. “Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI”.

El Plan Distrital de Desarrollo establece un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI. Aunque no se menciona explícitamente la participación ciudadana, estos planes suelen incluir estrategias y proyectos que involucran a la comunidad en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas.

**Circular Externa 008 de 4 septiembre 2018**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. *“Por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modificaciones a la Circular 047 de 2007”.*

**Directiva 005 de 2020**, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Establece principios, pautas, estrategias transversales y plazos necesarios para unificar criterios y esfuerzos inter e intrainstitucionales que promuevan prácticas de gobernanza y transparencia en la gestión de las entidades distritales.

Esta directiva establece principios, pautas, estrategias transversales y plazos necesarios para promover prácticas de gobernanza y transparencia en la gestión de las entidades distritales. Aunque no se menciona explícitamente la participación ciudadana, la promoción de prácticas de gobernanza puede implicar involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones y en el control social.

**Documento CONPES 3654 de 2010** del Departamento Administrativo de la Función Pública: Política Nacional de Rendición de Cuentas.

Este documento presenta la Política Nacional de Rendición de Cuentas, que busca promover la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública, así como el derecho de los ciudadanos a conocer y evaluar las acciones del gobierno.

**Documento CONPES Distrital 01 de 2019:** Política Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia con la Corrupción PDTINTC.

Este documento presenta la Política Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia con la Corrupción (PPTINTC). Aunque no se menciona específicamente la participación ciudadana, la política busca fortalecer la transparencia y promover una cultura de integridad en la administración distrital.

### 3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable que la Secretaría Distrital de Salud, haga reconocimiento económico a los veedores ciudadanos y/o veedurías que realizan control social en los eventos del sector salud en el Distrito Capital relacionados con (gastos para transporte, traslado a los eventos, funcionamiento y conectividad)?

### 4. ANALISIS JURÍDICO:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003. *“Las Veeduría ciudadanas son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.*

Así mismo, las Veedurías ciudadanas ejercen el control social de las entidades públicas del Distrito Capital o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

De igual forma, los representantes legales de las entidades públicas del Distrito Capital o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público, deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en Bogotá D.C., como el Sistema Distrital de Información, entre otros, y de manera especial, a las Veedurías Ciudadanas, para que ejerzan el control social.

De otra parte, el artículo 4 de la Ley 850 de 2003, manifiesta que *“el objeto de las Veedurías Ciudadanas es la **vigilancia de la gestión pública se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad**”*.

De igual manera, el artículo 5 de la misma ley señala el ámbito del ejercicio de la vigilancia de las Veedurías Ciudadanas: *“Las veedurías ciudadanas ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público”*.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito

Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

De corolario, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 8 de la Ley 850 de 2003, a saber:

**“ARTÍCULO 8. Principio de Autonomía.** *Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.*

*En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.”*

Finalmente, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Distrital 142 de 2005, expresa lo siguiente:

**“Artículo 11. *“La creación, ejecución y gestión de la Red Institucional Distrital de apoyo a las Veedurías Ciudadanas y del Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del Presupuesto del Distrito ni apropiaciones de gasto de funcionamiento y de personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestarán su concurso administrativo, técnico y logístico”.*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

## 5. CONCLUSIÓN:

Es claro que las veedurías ciudadanas son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública.

Su rol es ejercer el control social a las entidades públicas de cualquier orden o a las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Así mismo, ejercerán la vigilancia de control social en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública.

Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas, por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En el evento, si media un reconocimiento económico en el ejercicio de control social perdería su carácter ciudadano, libre y autónomo.

La naturaleza de las Veedurías Ciudadanas se origina de la voluntad humana de quien o quienes hacen parte de ellas, por lo cual estas no se encuentran adscritas ni vinculadas a ningún ámbito con las entidades pública del sector salud.

Por expresa disposición y en especial el artículo 11 del Acuerdo Distrital 142 de 2005, no es viable ni pertinente que la Secretaría Distrital de Salud reconozca a veedores ciudadanos reconocimiento económico alguno, en el ejercicio del control social en el sector salud del Distrito Capital, toda vez que, su naturaleza, origen, mantenimiento y funcionamiento no dependen en algún sentido de la financiación de entidades públicas y adicionalmente no existe norma alguna que sugiera algún tipo de reconocimiento o emolumento económico a favor de estas, por el contrario, lo proscribire.

En el mismo sentido, las entidades públicas no pueden establecer o fijar rubros presupuestales que amparen reconocimiento económico a los veedores ciudadanos, toda vez que no se encuentran previstos en ninguna disposición legal.

Finalmente, para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades públicas susceptibles de control social podrán prestar su concurso administrativo, técnico y logístico a las veedurías ciudadanas, sin comprometer recursos algunos que afecte su presupuesto.

El anterior concepto se da en los términos consagrados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo: [6 de hojas/folio, NO se debe escribir lo enunciado]  
Copia [Si quien firma es el Secretario de Salud, deben enviar copia a 000]  
Fuente y tamaño cabezote y cuerpo del texto: Arial, 12 puntos  
Anexo y copia: 06 puntos

Elaboró: Luis Jaime Hernández– Abogado – Oficina de Asuntos Jurídicos/  
Revisó: Dra. Kelly Paola Toloza - Abogada Contratista - Oficina Asuntos Jurídicos